



San Andrés Islas, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2019-00280-00
Demandante	PURA DIAZ GARCÍA
Demandado	CLARA JAMES BENT Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	00065-022

Visto el informe de secretaria que antecede y verificando lo que en él se expone, como quiera que a folio 28 ss del Cdno Ppal, existe constancia emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad, en el cual se informa que se inscribió la demanda de pertenencia en el folio de de matrícula No. 450-15351, así mismo se encuentra aportada la fotografía de la valla por el demandante, así las cosas seria del caso proceder de conformidad con el Art. 375 numeral 7º inciso 4º del C.G.P., a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en estado en que se encuentre.

Sin embargo, dando aplicación al Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, en su Artículo 6 que reza; *“... Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:*

La denominación del juzgado que adelante el proceso.

El nombre del demandante.

El nombre del demandado.

El número de radicado del proceso.

La identificación de que trata de un proceso de pertenencia.

La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurren al proceso.

La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda”.

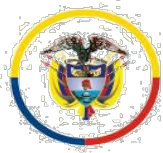
Teniendo en cuenta lo anterior, se le exhortará al procurador de la parte demandante a fin de que allegue con destino a éste proceso, en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

Por otro lado, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 17 de enero de 2020, el Despacho ordenó oficiar a la Gobernación Departamental de esta ínsula, para que en sus funciones como Alcaldía, se pronuncien respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-15351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda, se libró oficio de fecha diciembre 02 de 2022, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta por parte de dicho ente, el Despacho requerirá enérgicamente a la Gobernación Departamental de esta ínsula, a fin de que en el término de cinco (05) contados a partir del recibido del oficio que comunique esta decisión, se pronuncien sobre el inmueble antes referenciado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: Exhortar al procurador judicial de la parte demandante a fin de que allegue con destino a este proceso, en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.



SEGUNDO: Requerir enérgicamente, a la Gobernación Departamental de esta ínsula, a fin de que en el término de cinco (05) contados a partir del recibido del oficio que comunique esta decisión, se pronuncie respecto del inmueble No. 450-15351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para lo respectivo

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

Natally Púa